

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 31/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00746	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Auto obedézcse y cúmplase	30/08/2023		
41001 31 05002 2016 00049	Ordinario	NORA ARIAS GUTIERREZ	SOLUCIONES TEMPORALES SAS	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	30/08/2023		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto termina proceso por Transacción DENTRO DEL ORDINARIO CON EJECUCION LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	30/08/2023		
41001 31 05002 2017 00457	Ordinario	BEATRIZ GUTIERREZ ANDRADE	SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA INTURHUILA LTDA	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Y OTROS	30/08/2023		
41001 31 05002 2018 00179	Ordinario	MICHAEL JONATHAN MONTENEGRO BENAVIDES	SEGURIDAD ATLAS LTDA	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTRO	30/08/2023		
41001 31 05002 2018 00558	Ordinario	ELLEN RAMIREZ UESSELER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase ORDENA PAGO Y OTROS	30/08/2023		
41001 31 05002 2022 00104	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA SINTRAUNICOMFA	Auto obedézcse y cúmplase ORDENA POR SECRETARIA REALIZAR LIQUIDACION DE COTAS	30/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 31/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: FERANDO CULMA OLAYA
Demandado: JUAN DAVID SERRANO LUGO.
Radicación: 41001-31-05-002-2013-00746-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por el superior mediante providencia del 7 de junio de 2023, que modificó la sentencia apelada del 19 de noviembre de 2015

2° Así también se ordenará que por secretaría se liquiden las costas¹

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 7 de junio de 2023.

2° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente [41001310500220130074600](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220130074600)

vp

¹ Art. 366 CGP



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NORA ARIAS GUTIÉRREZ
Demandado: COMFAMILIAR DEL HUILA,
SOLTEMPO SAS y TEMPOSUR SAS
Radicación : 41001310500220160004900

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre renuncia a poder y reconocimiento de personería.

II CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, Dra. LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA allega renuncia de poder¹ que cumple con el lleno de los requisitos del art. 76 del CGP, por lo cual será aceptada.

2.- De otro lado se reconocerá personería adjetiva al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, de conformidad con memorial poder allegado², el cual cumple con los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Por último, frente a la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado demandante³, se ha de indicarle que a pdf. 017 se avista el reporte que requiere.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la renuncia de poder de la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, como mandataria judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.

¹ Pdf 018

² Pdf 019

³ Pdf 016

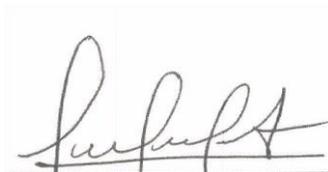
[Escriba aquí]

2°. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, de conformidad con memorial-poder allegado.

3° **INDICAR** al apoderado demandante que a pdf 017 se avista el reporte de depósitos judiciales del asunto.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220160004900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220160004900)

ADB

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Demandante : CARLOS EDUARDO
CARDOZO ORDOÑEZ
Demandado: WILLIAM JAVIER PASTRANA
VALBUENA
Radicación : 41001310500220160070500

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre solicitud de terminación del proceso presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes solicitan la terminación del proceso por transacción (pdf 023) y luego del requerimiento efectuado por el Despacho allegaron acuerdo de pago (pdf 027).
- 2.- Como se observa que el sentir de las partes es el de finiquitar el proceso de conformidad con el art. 312 del CGP y a partir del acuerdo de pago allegado se indicó que el depósito judicial constituido en el asunto por valor de \$522.587 debe cancelarse al demandante, esto se efectuará de conformidad con lo requerido, ordenando el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Por último, la renuncia a términos será denegada como quiera que esta no cumple con lo normado en el art. 119 del CGP, dado que solo opera luego de notificada la providencia que los señale.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

- 1°. **ACEPTAR** la solicitud de transacción presentada por las partes y derivado de ello ordenar la terminación del presente proceso.
- 2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése por secretaría.

[Escriba aquí]

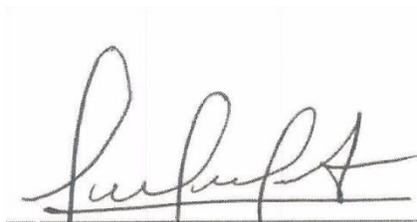
3° ORDENAR el pago del depósito judicial no. 439050001120320 por valor de \$ 522.587,00 a favor del demandante CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ. En caso de llegar depósitos judiciales con posterioridad al presente auto, estos se ordenan cancelar a favor del demandado.

4° ORDENAR el archivo del proceso, previas las constancias de rigor en el aplicativo justicia XXI.

5° NEGAR la renuncia a términos con base en lo considerado.

6° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220160070500](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220160070500)

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: BEATRIZ GUTIÉRREZ ANDRADE
Demandado: Inturhuila y Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00457-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior, orden liquidar costas y señala fecha.

II. CONSIDERACIONES

1º En atención a lo dispuesto por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, mediante auto del 11 de enero de 2023¹, por medio del cual la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, confirmó el auto que negó el decreto de la nulidad planteada por INTURHUILA, mediante auto dictado en audiencia del 3 de febrero de 2022², se obedecerá lo allí dispuesto

2º Así también se ordenará que por secretaría se liquiden las costas materia de condena en segunda instancia (pdf 016 carpeta 2ª instancia)

3º Se señalará fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS

4º Teniendo en cuenta que la demandada INTURHUILA no ha allegado los documentos ordenados en el auto que decretó pruebas, se le requerirá para que proceda a ello³

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral

¹ Pdf 04, carpeta de segunda instancia

² Pdf 019, Carpeta Primera Instancia

³ Pdf 019, carpeta primera instancia pagina 3, "...Como prueba de oficio el juzgado dispone que Inturhuila que ha mencionado tener documentos nuevos que indican cotizaciones a otras entidades diferentes a inturhuila, allegar en el término de 15 días copia electrónica, de dichos documentos al proceso y en su oportunidad se dará el traslado respectivo. Quedan las partes notificadas por estrados"

del Tribunal Superior de Neiva, mediante auto del 11 de enero de 2023.

2° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP., materia de condena frente a INTURHUILA, en segunda instancia según se motivó.

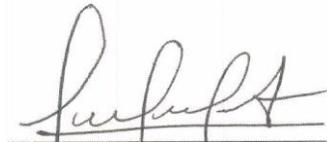
3° **SEÑALAR** el próximo 17 de octubre de 2023 para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará en forma virtual. Para tal fin se podrán conectar en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19148961>

4° **REQUERIR** a INTURHUILA para que allegue los documentos ordenados como prueba de oficio, según se motivó.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Michael Jonathan Montenegro B y otros
Demandado: SEGURIDAD ATLAS LTDA
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00179-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por el superior mediante providencia del 21 de marzo de 2023¹, que modificó la sentencia apelada del 6 de noviembre de 2018.

2° Así también se señalará la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho en primera instancia, en favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, conforme con el ACUERDO PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

3° Se ordenará que por secretaría se liquiden las costas²

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 21 de marzo de 2023.

2° **FIJAR** la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho en primera instancia, en favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA., conforme con el ACUERDO PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

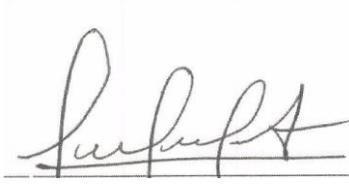
3° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas

¹ Pdf 001 Expediente Digital Segunda Instancia

² Art. 366 CGP

conforme con el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Herminso Ardila Calderón', written over a horizontal line.

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Link expediente [41001310500220180017900](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220180017900)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Ellen Ramírez Uessler
Demandado: Colfondos y colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00558-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior, ordenar pago títulos, y liquidar costas del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario.

II. CONSIDERACIONES

1° Visto lo dispuesto por el superior en auto del 19 de mayo de 2022¹, por medio del cual la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, confirmó la decisión de fecha 25 de agosto de 2021², que aprobó la liquidación de costas, se obedecerá y se ordenará que por secretaría se proceda a liquidar las costas materia de condena en segunda instancia, conforme con el art. 360 del CGP³, en aplicación del art. 366 ibídem.

2° De otra parte, teniendo en cuenta que tanto COLPENSIONES según obra en los pdf 040 y en el reporte de título detallado visto en el pdf 039, procedió a consignar en la cuenta de depósitos judiciales el valor de las costas del proceso ordinario por lo cual se generó el título No. 439050001113389 por la suma de \$ 3.635.000.00 m/l., el 21 de junio de 2023, y que el apoderado de la parte actora ha solicitado su pago⁴, conforme con el poder que lo faculta para recibir según obra en las páginas 4 y 5 del expediente físico digitalizado (pdf 001, primera instancia), se accederá a lo pedido.

3° Así también se ordenará que por secretaría se liquiden las costas materia de condena en segunda instancia, ante la confirmación del auto de fecha 25 de agosto de 2021 (pdf 023, carpeta 2^a instancia)

4. Una vez se encuentre en firme el auto que liquide las costas antes referidas, se resolverá sobre el pago a la parte demandante, del título judicial No. 439050001104133 por valor de \$ 580.000.00 m/l., consignados por COLFONDOS,

¹ Pdf 16 carpeta 03, apel. Auto segunda instancia

² Pdf 024, cuaderno 01 principal.

³ Pdf 023 carpeta 03, apel. auto segunda instancia

⁴ Pdf 034 y 035

con fecha de constitución del 10 de marzo de 2023, que coincide con el valor de las costas materia de condena en segunda instancia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

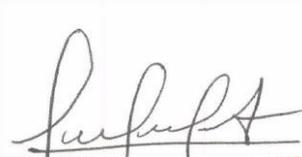
1º **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 19 de mayo de 2022.

2º **ORDENAR** el pago a la parte demandante del título judicial No. 439050001113389 por la suma de \$ 3.635.000.00 m/l., por medio de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, según se motivó, por concepto del valor de las costas a cargo de COLPENSIONES, en firme el presente auto.

3º **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP., materia de condena frente a COLFONDOS, en segunda instancia según se motivó.

4º **EN FIRME** el auto que apruebe la liquidación de costas ordenada en el punto anterior, se resolverá sobre el pago a la parte demandante el título No. 439050001104133 por valor de \$ 580.000.00 m/l., consignados por COLFONDOS y que coincide con el valor de la condena en costas en segunda instancia al confirmar el auto de fecha 25 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente [41001310500220180055800](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220180055800)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: PIEDAD BARRIOS GONZALEZ Y OTRO
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00104-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por el superior mediante providencia del 27 de enero de 2023¹, que confirmó la sentencia apelada del 30 de septiembre de 2022 ²

2° Así también se ordenará que por secretaría se liquiden las costas³

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 7 de junio de 2023.

2° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente [41001310500220220010400](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220220010400)

¹ Pdf 004, cuaderno 02 segunda instancia

² Pdf 024, cuad principal

³ Art. 366 CGP

vp